

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición

26 de mayo de 2023

Presentada por la señora *Rivera Lassén*

cel
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
26 MAY 2023 PM 2:10

2023-0119

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 de su Artículo IV establece una política pública dirigida a "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad." En virtud de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales" es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quien tiene la responsabilidad de implantar la referida política pública.

Por su parte, la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, Ley de Muelles y Puertos de 1968, 23 L.P.R.A. Sección 2101, establece que:

La "Zona marítimo terrestre" significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto Rico.

Similarmente, el Artículo 2.111 del Reglamento 4860, conocido como el "Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre", define el concepto "Zona marítimo-terrestre" como:

El espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

El término, sin condicionar, significa la zona marítimo--terrestre de Puerto Rico.

En cuanto al deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre, el Artículo 3.1 del Reglamento 4860 indica:

3.1 Deslinde de la zona marítimo--terrestre

A. El Departamento, una vez reciba una solicitud de deslinde o decida incoarla de oficio, publicará en su Portal de Internet la información sobre la solicitud, incluyendo el nombre del peticionario, la fecha de la solicitud, si la acción es a petición de parte de oficio, la dirección y una descripción del predio que se pretende deslindar, el propósito u obra propuesta en el predio, si alguna, el número de expediente y el término para que la ciudadanía presente información o emita comentarios.

...

H. El Departamento identificará con un número de expediente toda solicitud de deslinde, incluyendo las solicitudes incoadas de oficio. Dichos expedientes podrán ser examinados por cualquier ciudadano, siempre que su contenido no sea material privilegiado y confidencial. El contenido de los expedientes podrá ser reproducido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Cobro de Derechos por Concepto de Venta de Documentos y Publicaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

...

Por su parte, el Artículo 3.2 (D) de dicho Reglamento requiere que toda petición de deslinde de la zona marítimo--terrestre debería incluir la información necesaria para establecer demarcación tierra adentro histórica de dicha zona y que en las áreas donde exista evidencia de la alteración humana de las playas, riberas y orillas del mar (como rellenos, dragados, excavaciones, diques, rompeolas, construcciones o cualquier otro medio) se presuma que el límite histórico tierra adentro de la zona marítimo--terrestre es aquel más distante tierra adentro que pueda determinarse haciendo referencia a estudios topográficos e hidrográficos, planos de autorizaciones, concesiones, licencias, franquicias o permisos anteriores, mapas, o cartas de mareas o de navegación.

El 16 de diciembre de 2018, integrantes de la Comunidad de Punta Higuera en Rincón, por conducto del Lcdo. Ernesto Luciano Lugo, presentaron ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una Solicitud de Nuevo Deslinde en la Costa del Barrio Punta Higuera de Rincón, Puerto Rico entre las coordenadas 18.368144, -67.265058 Y 18.369785, -67.261281 Carretera Estatal 413 Interior. Deslinde Anterior con Informe del 24 de junio de 2014 y Plano 04-2013. La misma fue sometida el 16 de diciembre de 2018 por el Lcdo. Ernesto Luciano Lugo y señala varias incongruencias e irregularidades presentes en ese primer deslinde preparado por el Agrimensor Manuel De La Mata como empleado del DRNA en el 2014. Uno de dichos señalamientos es el que no se tomara en cuenta que la muralla de contención construida en el lugar es indiscutiblemente una clásica alteración humana de la costa que requiere del proceso establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento 4680.

La comunidad aledaña ha estado denunciando que han pasado sobre 3 años desde que sometió esta solicitud de nuevo deslinde y el DRNA no ha iniciado el trámite requerido. Expresan que, en mayo de 2022, se le dio seguimiento a la solicitud de nuevo

deslinde y no recibieron contestación. Además, plantean que las acciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales han resultado en un menoscabo de los derechos de los(as) ciudadanos(as) y vecinos(as) del Camino El Faro quienes se ven imposibilitados de utilizar un camino histórico para el sano disfrute y recreación.

De acuerdo con lo anterior, el senador y la senadora que suscriben solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Anaís Rodríguez Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Se le solicita:

1. Copia fiel y exacta del expediente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la solicitud de nuevo deslinde presentada por el Lcdo. Ernesto Luciano Lugo el 16 de diciembre de 2018.
2. Copia de cualquier informe realizado por personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre dicha solicitud.
3. Copia fiel y exacta de las comunicaciones entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otra agencia, relacionadas a la solicitud de nuevo deslinde presentada por el Lcdo. Ernesto Luciano Lugo el 16 de diciembre de 2018.
4. Copia fiel y exacta de las comunicaciones entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Lcdo. Ernesto Luciano Lugo o cualquier integrante de la comunidad de Punta Higuera o cualquier comunidad aledaña sobre la solicitud de nuevo deslinde presentada por el Lcdo. Ernesto Luciano Lugo el 16 de diciembre de 2018.
5. Que detalle los canales apropiados para hacer peticiones de información relacionadas a las solicitudes de deslindes y el personal de la agencia a la cual las mismas deben ser dirigidas.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la secretaria producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través de la Secretaría del Senado.

Respetuosamente sometida,



Hon. Ana I. Rivera Lassén